

# GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 5 DE JUNIO DE 2006

Nº 25,559

## **CONTENIDO**

### **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

#### **DECRETO Nº 59**

(De 5 de mayo de 2006)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO" ..... PAG. 3**

#### **DECRETO Nº 65**

(De 24 de mayo de 2006)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADOS" ..... PAG. 4**

### **MINISTERIO DE VIVIENDA**

#### **RESOLUCION Nº 91-2006**

(De 24 de mayo de 2006)

**"POR LA CUAL SE ASIGNA EL CODIGO DE USO DE SUELO RM3 - CONDICIONADO A UNIDAD HABITACIONAL (RESIDENCIAL DE ALTA DENSIDAD - 500 UH/HA) PARA LA FINCA Nº 21512, TOMO Nº 514, FOLIO Nº 250, LOCALIZADA EN LA URBANIZACION EL CANGREJO, ESPECIFICAMENTE EN LA ESQUINA DE LA CALLE ARTURO D. MOTTA Y LA CALLE ANDRES BELLO, EN EL CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA" ..... PAG. 5**

### **MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

#### **DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

#### **RESOLUCION Nº 2006-69**

(De 17 de abril de 2006)

**"DECLARAR A LA EMPRESA BASALTOS EL BONGO, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS" ..... PAG. 7**

### **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS**

#### **RESOLUCION Nº 0290**

(De 10 de junio de 2005)

**"CANCELAR LA LICENCIA DE ASEGURADORA CAUTIVA OTORGADA A LA SOCIEDAD ALLIANCE LIFE INSURANCE COMPANY INC." ..... PAG. 12**

### **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

#### **RESOLUCION Nº JTIA-714-06**

(De 3 de mayo de 2006)

**"LA CUAL MANTIENE EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION Nº JTIA 700 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2005, POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES LA IDONEIDAD DE LA ARQUITECTA MAIGUALIDA MEZA POR DESHONESTIDAD Y NEGLIGENCIA COMPROBADA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION" ..... PAG. 14**

#### **CONTRATO Nº AL-1-34-05**

(De 30 de junio de 2005)

**"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y ROGELIO EDUARDO ALEMAN ARIAS, CON CEDULA Nº 8-226-1782, QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A." ..... PAG. 16**

**CONTINUA EN LA PAG. 2**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**  
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

**PRECIO: B/2.20**

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION N° 31

(De 23 de mayo de 2006)

**"ACEPTAR LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DE LA SEÑORA ERIKA LARISA BRIN BAQUERIZO, CON CEDULA N° 8-455-651" ..... PAG. 20**

#### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCION DE GABINETE N° 48

(De 31 de mayo de 2006)

**"QUE EXCEPTUA AL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y AUTORIZA A SU DIRECTOR EJECUTIVO A CONTRATAR DIRECTAMENTE, CON LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA, LA COMPRA Y VENTA DE AGUA POTABLE EN BLOQUE, QUE SERA ENTREGADA AL IDAAN EN LOS PUNTOS ACORDADOS POR AMBAS PARTES, UBICADOS EN LOS SECTORES PACIFICO Y ATLANTICO DE LAS CIUDADES DE PANAMA Y COLON, ASI COMO EN ALGUNAS AREAS DEL DISTRITO DE ARRAIJAN" ..... PAG. 22**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

#### RESOLUCION S.B.P. N° 042-2006

(De 10 de mayo de 2006)

**"AUTORIZAR A BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A., EL CIERRE DEFINITIVO, A PARTIR DEL 24 DE JUNIO DE 2006, DE LA SUCURSAL UBICADA EN EL CENTRO COMERCIAL LOS ANDES N° 2, LOCAL F-24, DISTRITO DE SAN MIGUELITO" ..... PAG. 24**

#### COMISION NACIONAL DE VALORES

#### RESOLUCION N° 77-06

(De 7 de abril de 2006)

**"IMPONER A LA SOCIEDAD FINCAP, S.A., MULTA DE MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B/1,400.00) POR LA MORA DE DIECINUEVE (19) DIAS HABILES EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES DE ACTUALIZACION TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005" ..... PAG. 25**

#### RESOLUCION N° 78-06

(De 7 de abril de 2006)

**"IMPONER A LA SOCIEDAD FINCAP, S.A., MULTA DE TRES MIL (B/3,000.00) POR LA MORA DE MAS DE TREINTA (30) DIAS HABILES EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES DE ACTUALIZACION TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005" ..... PAG. 27**

CONTINUA EN LA PAG. 3

**RESOLUCION Nº 86-06**  
(De 19 de abril de 2006)

**"EXPEDIR LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A CINDY PAOLA ALEMAN MERON, CON CEDULA Nº 8-735-2477" ..... PAG. 29**

**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA**  
**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**  
(De 3 de abril de 2006)

**"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA CORRESPONDIENTE AL ASIENTO 145355 DEL TOMO 2005 DEL DIARIO" ..... PAG. 30**

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**  
**CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME**  
**ACUERDO Nº 006**  
(De 6 de abril de 2006)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº 05 DE FEBRERO 26 DE 2003 ..... PAG. 31**

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS**  
**ACUERDO Nº 2-2006**  
(De 10 de marzo de 2006)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA UNA NUEVA TABLA DE IMPUESTOS MUNICIPALES EN LOS RENGLONES DE EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES EFECTUADOS EN EL DISTRITO DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ..... PAG. 34**

**AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 36**

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**  
**DECRETO Nº 59**  
(De 5 de mayo de 2006)

**"Por el cual se designa al Viceministro del Ministerio de Relaciones Exteriores, Encargado".**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
**en uso de sus facultades constitucionales,**

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO:** Se designa a DARIO O. CHIRU, actual Director General de Política Exterior, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el día 8 de mayo de 2006.

**PARÁGRAFO:** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de 2006.



MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

---

**DECRETO Nº 65**  
**(De 24 de mayo de 2006)**

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1:** Se designa a EDWIN SALAMIN, actual Viceministro como Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, del 26 de mayo al 17 de junio de 2006, inclusive, por ausencia de REYNALDO E. RIVERA E., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**ARTICULO 2:** Se designa a SANTIAGO SANFORD, actual Secretario General, como Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

**PARÁGRAFO:** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de mayo de dos mil seis (2006).



MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

---

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
RESOLUCION N° 91-2006  
(De 24 de mayo de 2006)**

“Por la cual se asigna el Código de Uso de Suelo RM3 – **CONDICIONADO A UNIDAD HABITACIONAL** (Residencial de Alta Densidad -- 500 UH/Ha) para la Finca No. 21512, Tomo No. 514, Folio No. 250, localizada en la Urbanización El Cangrejo, específicamente en la esquina de la Calle Arturo D. Motta y la Calle Andrés Bello, en el corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá;

**La Ministra de Vivienda**

**en uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

Que la firma de arquitectura **EDWIN BROWN Y ASOCIADOS, S.A.**, en representación de **Hesamo Co., Inc.**, cuyo representante legal es la señora **PERLA ZAFRA DE COHEN**, ha solicitado el Cambio de Uso de Suelo para la Finca No. 21512, Tomo No. 514, Folio No. 250, localizada en la Urbanización El Cangrejo, específicamente en la esquina de la Calle Arturo D. Motta y la Calle Andrés Bello, en el corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá;

Que el Cambio de Uso de Suelo consiste en el cambio del Código RM2 (Residencial de Alta Densidad – 1,000 per/Ha) al Código RM3 (Residencial de Alta Densidad – 1500 per/Ha) y que se autorice una tolerancia que le permita, mediante el Sistema Bonificación, alcanzar una densidad de 2,000 per/Ha;

Que es competencia del Ministerio de Vivienda de conformidad con lo establecido en el literal “q” del artículo 2 de la Ley N° 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas;

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano con la intención de crear un marco normativo para las zonificaciones en la Ciudad de Panamá, dado el incremento de las solicitudes de Cambio de Uso de Suelo, Tolerancias y Consultas sobre el Sistema de Bonificación, medios que permiten de alguna u

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Asignar el Código RM3 -- **CONDICIONADO A UNIDAD HABITACIONAL** (Residencial de Alta Densidad – 500 UH/Ha), para la Finca No. 21512, Tomo No. 514, Folio No. 250, localizada en la Urbanización El Cangrejo, específicamente en la esquina de la Calle Arturo D. Motta y la Calle Andrés Bello, en el corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá.

**SEGUNDO:** Deberá cumplir como requisito mínimo de estacionamientos para la actividad residencial, dos (2) estacionamiento por UH, dentro de los límites de la propiedad.

**TERCERO:** Deberá cumplir como requisito mínimo de estacionamiento para visitas, adicional a los requeridos para la actividad residencial, un veinticinco por ciento (25%) del total establecido para la actividad residencial, dentro de los límites de la propiedad.

**CUARTO:** No podrá utilizar la servidumbre tal como área para ningún tipo de estacionamientos ni para área de maniobra de carga/descarga, por lo cual deberá contemplar área para este tipo de actividad, dentro de los límites de la propiedad;

**QUINTO:** Deberá solicitar a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.), el Informe de Flujo Vehicular del área en base al proyecto a desarrollar y presentarlo a Ingeniería Municipal.

**SEXTO:** Deberá presentar a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, la Certificación de Capacidad del Sistema de Acueducto y el Sistema de Alcantarillado Sanitario, que emite el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.).

**SÉPTIMO:** Deberá someterse a todo el proceso de revisión de planos y cumplir con los requisitos técnicos, ambientales y de seguridad dispuestos en las leyes y normas vigentes que regulen la materia

**OCTAVO:** Deberá cumplir con la norma de estacionamientos para la actividad comercial que se llevase a cabo, dentro de los límites de la propiedad, de darse la actividad comercial en planta baja, tal como lo establecen los usos permitidos

**NOVENO:** Enviar copia de esta Resolución a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Panamá y a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

**DÉCIMO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.

**Dada en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de mayo de dos mil seis (2006).**

**COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**REPUBLICA DE PANAMÁ**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

**RESOLUCION N° 2006-69  
(De 17 de abril de 2006)**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. **Eduardo Enrique Baxter López**, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Divisa (calle vía Chitré, casa # K7), en su condición de Apoderado Especial de la empresa **BASALTOS EL BONGO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 450533, Documento 593821, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos

(piedra de cantera) en una (1) zona de 170.625 hectáreas, ubicada en el corregimiento de La Villa de Los Santos, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, la cual ha sido identificada con el símbolo **BBSA-EXTR(piedra de cantera)2004-20;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado por el **Lic. Eduardo Enrique Baxter López**, por la empresa **BASALTOS EL BONGO, S.A.;**
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- k) Estudio de Impacto Ambiental;
- l) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- m) Recibo de Ingresos N° 50774 de 17 de junio de 2004, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la empresa **BASALTOS EL BONGO, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 170.625 hectáreas, ubicada en el corregimiento de La Villa de Los Santos, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, de acuerdo a los planos identificados con los números 2004-51, 2004-52.

**SEGUNDO:** Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el Catastro Fiscal o Catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunes de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

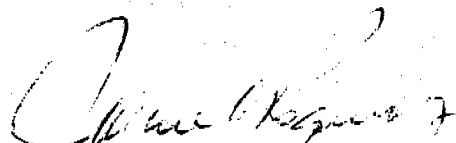
**TERCERO:** Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **BASALTOS EL BONGO, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

**CUARTO:** La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

**QUINTO:** La presente Resolución admite recursos de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por e Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**JAIME ROQUEBERT T.**

Director Nacional de Recursos Minerales



**ANÍBAL J. VALLARINO LÓPEZ**

Sub-Director Nacional de Recursos Minerales

### **AVISO OFICIAL**

#### **EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

A quienes interese:.

#### **HACE SABER:**

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Eduardo Enrique Baxter López, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Divisa (calle vía Chitré, casa # K7), en su condición de Apoderado Especial de la empresa **BASALTOS EL BONGO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 450533, Documento 593821, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 170.625 hectáreas, ubicada en el corregimiento de La Villa de Los Santos, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, la cual ha sido identificada con el símbolo **BBSA-EXTR(piedra de cantera)2004-20**; la cual se describe a continuación:

**ZONA N°1:** Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 80°27'33.47" de Longitud Oeste y 7°55'18.05" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,050 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°26'59.18" de Longitud Oeste y 7°55'18.05" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección

Sur por una distancia de 1,625 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°26'59.18 de Longitud Oeste y 7°54'25.15" de Latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,050 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°27'33.47" de Longitud Oeste y 7°54'25.15" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,625 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 170.625 hectáreas, ubicada en el corregimiento de La Villa de Los Santos, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos.

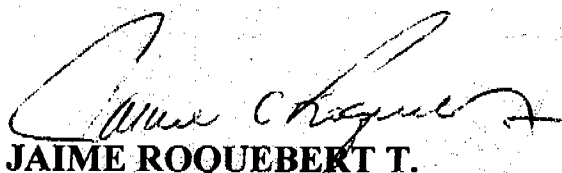
De conformidad con la Certificación expedida por el Certificador del Registro Público de Panamá, hace constar que Edita E. Frías Vega y Abelardo Frías Vega son propietarios de la Finca 123, Documento 275128, de la sección de propiedad. Que José Justino Moreno De León es propietario de la Finca 531, Rollo 36, Folio 128. Que Eduardo Frías tiene derecho posesorio. Que Agustín Jiménez y otros tienen derecho posesorio. Que Heriberto Villarreal Romero es propietario de la Finca 10124, Rollo 10, Folio 4, de la sección de propiedad. Que Emilia Frías de Peralta es propietaria de la Finca 313, Rollo 20, Folio 332, de la sección de propiedad. Que Isaías Frías es propietario de la Finca 123, Rollo 11, Folio 194, de la sección de propiedad. Que Felicidad Frías, Isidra Vasquez, Bernardo Gutierrez y Agapito Melgar tienen derechos posesorios.

Que José Ángel Osorio Castillo tiene derecho posesorio. Que Dalys Elvira de Frías Moreno y Otros son propietarios de la Finca 2945, Rollo 168R.A., Folio 14, de la sección de propiedad. Que Manuel Augusto Villarreal Frías y Otros son propietarios de la Finca 1333, Rollo 79, Folio 428, de la sección de propiedad. Que Aurelio Castillo tiene derecho posesorio. Que Manuel María Vásquez y Otros tiene derecho posesorio. Que Alejandro Gutierrez es propietario de la Finca 2182, Rollo 491, de la sección de propiedad. Que Juan Bautista Bernal Sondoal es propietario de la Finca 590, Rollo 36, Folio 482, de la sección de propiedad.

Este **AVISO** se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este **AVISO** deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 día hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 17 de abril de 2006.



**JAIME ROQUEBERT T.**

Director Nacional de Recursos Minerales

---

República de Panamá  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Superintendencia de Seguros y Reaseguros

RESOLUCION N° 0290  
(De 10 de junio de 2005)

El Superintendente de Seguros y Reaseguros, en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante memorial recibido el 05 de Agosto de 1998, la firma de abogados Morgan & Morgan, Apoderados de la sociedad ALLIANCE LIFE INSURANCE COMPANY INC., solicitó autorización para constituir en el Registro Público la sociedad en mención.
2. Que la sociedad ALLIANCE LIFE INSURANCE COMPANY INC., se encuentra debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público en la Sección de Micropelículas Mercantil, Ficha 353587, Rollo 62939 e Imagen 72, desde el 25 de noviembre de 1998.
3. Que mediante memorial presentado a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros el 24 de Enero de 2003, la firma de abogados Morgan & Morgan, Apoderados de la sociedad ALLIANCE LIFE INSURANCE COMPANY INC., solicitó la cancelación de la licencia de Aseguradora Cautiva.

4. Que el Artículo 34 de la Ley 60 del 29 de Julio de 1996, "*Por la cual se Regulan las Operaciones de las Aseguradoras Cautivas*", establece en su artículo que: La Superintendencia Cancelará las licencias otorgadas bajo el presente régimen a aseguradores, reaseguradores y administradores, por cualquiera de las siguientes causales:
1. *Cuando cesen sus actividades por disolución, liquidación forzosa o quiebra.*
  2. *Cuando no inicien operaciones dentro de los seis meses siguientes al otorgamiento de licencia respectiva... (la norma sigue).*
5. Que la sociedad ALLIANCE LIFE INSURANCE COMPANY INC., no inició operaciones como Aseguradora Cautiva, tal cual se desprende del expediente que reposa en los archivos de la Superintendencia, y adicionalmente la empresa solicitó la cancelación voluntaria de su licencia como Aseguradora Cautiva.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CANCELAR la licencia de Aseguradora Cautiva otorgada a la sociedad ALLIANCE LIFE INSURANCE COMPANY INC.

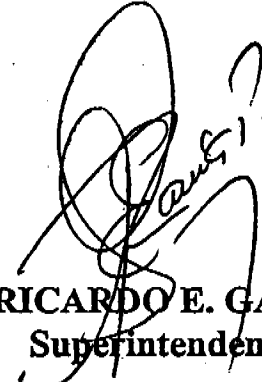
**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR al Director del Registro Público de la disolución y cancelación de la sociedad ALLIANCE LIFE INSURANCE COMPANY INC., una vez ejecutoriada la presente resolución.

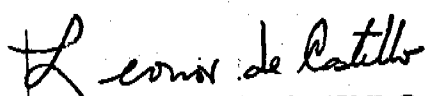
**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLICAR la Resolución en periódico de circulación nacional durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial una vez que la precitada Resolución se encuentre debidamente ejecutoriada.

Fundamento de Derecho: Artículos 34 y 41 de la Ley 60 de 29 de julio de 1996.

Notifíquese y Cúmplase,



  
**LIC. RICARDO E. GARCÍA P.**  
Superintendente

  
**LEONOR DE CASTILLO**  
Secretaria Ad-Hoc

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
RESOLUCION N° JTIA-714-06  
(De 3 de mayo de 2006)**

"La cual mantiene en todas sus partes la Resolución N° JTIA 700 de 28 de diciembre de 2005, por medio de la cual se suspende por el término de seis (6) meses la Idoneidad de la Arquitecta Maigualida Meza por deshonestidad y negligencia comprobada en el ejercicio de la profesión."

**La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), en uso de sus facultades,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que son atribuciones de la JTIA, además de velar por el cumplimiento de la Ley 15 (de 26 de enero) de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, por la cual se regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura, las demás que le señalen las leyes y los decretos del Órgano Ejecutivo.

Que mediante la Resolución N° JTIA 700 de 28 de diciembre de 2005, se suspendió por el término de seis (6) meses la Idoneidad de la Arquitecta Maigualida Meza por deshonestidad y negligencia comprobada en el ejercicio de la profesión.

Que la Arq. Maigualida Meza presentó en tiempo oportuno, mediante Apoderado Legal, el Recurso de Reconsideración, contra la Resolución N° JTIA 700 de 28 de diciembre de 2005.

Que la Arq. Meza en sus descargos, luego de que se le corriera traslado de la denuncia, no aporta información ni pruebas que rebatan las faltas señaladas en los informes del Director de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Panamá, el cual alude faltas como construir obras sin los debidos registros, ya que "ni los planos ni el Permiso de Construcción otorgado cubren las obras que se realizan en el sitio," llevando al Director de Obras del Municipio a solicitar la anulación tanto de los planos aprobados como del Permiso de Construcción previamente expedidos.

Que ante la situación indicada, la JTIA determinó como práctica negligente y deshonesto lo actuado por la Arquitecta.

Que la citada solicitud de Reconsideración no aporta ni orienta hacia evidencias que permitan desestimar o anular las causas que dan origen a la sanción y a la Resolución.

Que en razón de lo anterior, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, y de acuerdo con la decisión aprobada en Reunión Ordinaria de 12 de abril de 2006.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1: CONFIRMAR** en todas sus partes, la Resolución N° JTIA 700 de 28 de diciembre de 2005, mediante la cual se suspende por el término de seis (6) meses la Idoneidad de la Arquitecta Maigualida Meza, por deshonestidad y negligencia comprobada en el ejercicio de la profesión, por incumplimiento a la Ley 15 de 1959, específicamente la Resolución N° JTIA 183 de 10 de junio de 1982.

**ARTICULO 2:** Está Resolución agota la vía gubernativa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

- ❖ Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, Decretos Ejecutivo 776 de 1969 y demás decretos y resoluciones complementarias.
- ❖ Ley N°. 38 (de 31 de julio) de 2000, de Procedimiento Administrativo.
- ❖ Resolución N° JTIA 183 de 10 de junio de 2002.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de mayo de 2006.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ING. RODRIGO CHANIS**  
Presidente

**ING. JOAQUÍN CARRASQUILLA**  
Representante  
Colegio de Ingenieros Civiles

**ING. ERNESTO DE LEÓN**  
Representante del Colegio de Ingenieros  
Electricistas, Mecánicos y de la Industria  
Y Secretario

**ARQ. SONIA GÓMEZ**  
Representante de la  
Universidad de Panamá

**ING. AMADOR HASSELL**  
Representante de la  
Universidad Tecnológica de Panamá

**ARQ. JOSÉ VELARDE**  
Representante del Colegio  
de Arquitectos

**ING. MARIANO QUINTERO**  
Representante del Ministerio de  
Obras Públicas

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES  
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

**PAN/95/001/01/00  
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD  
CONTRATO N° AL-1-34-05  
(De 30 de junio de 2005)**

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y **RICAURTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, vecino de esta ciudad, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y **ROGELIO EDUARDO ALEMÁN ARIAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-226-1782, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Tomo 280, Folio 319, Asiento 61818, con Licencia Industrial N° 62 de 3 de septiembre de 1971, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **licitación pública N° 2005-0-09-0-08-LP-000122-1**, para la **"REHABILITACIÓN DE CALLES EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ (DON BOSCO), PROVINCIA DE PANAMÁ"**, celebrada el día 22 de abril de 2005, adjudicada mediante Resolución N° AL-37-05, de 6 de mayo de 2005, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: Material selecto, Capa base, Reparación y Limpieza de tragantes, Sello de grietas, Sello de juntas, Remoción de pavimentos de hormigón de cemento Portland, Pavimento de hormigón de cemento Portland, Señalamiento Vertical, etc; para el proyecto **"REHABILITACIÓN DE CALLES EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ (DON BOSCO), PROVINCIA DE PANAMÁ"**, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

**SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- (1) El Contrato.
- (2) El Pliego de Cargos.
- (3) La Propuesta.

**TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a iniciar y concluir la etapa de construcción, dentro de los **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.



**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.**

EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 90/100 (B/. 962,154.90)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera:

| CONCEPTO | MONTO<br>B/. | PARTIDA PRESUPUESTARIA<br>N°                               |
|----------|--------------|------------------------------------------------------------|
| OBRA     | 916,338.00   | 0.09.1.6.391.01.06.502 de la vigencia fiscal del año 2005. |
| ITBMS    | 45,816.90    | 0.09.1.6.001.01.06.502 de la vigencia fiscal del año 2005  |

EL ESTADO aportará la suma de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 65/100 (B/.28,864.65)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera:

| CONCEPTO                  | MONTO<br>B/. | PARTIDA PRESUPUESTARIA<br>N°                               |
|---------------------------|--------------|------------------------------------------------------------|
| GASTOS<br>ADMINISTRATIVOS | 28,864.65    | 0.09.1.6.001.01.06.502 de la vigencia fiscal del año 2005. |

**QUINTA: PAGOS PARCIALES.**

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**SEXTA: FIANZA.**

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 85B54476, de la empresa **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 45/100 (B/.481,077.45)**, con una vigencia de 150 días, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

**SÉPTIMA: RETENCIONES.**

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

**OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.**

**EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.**

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

**DÉCIMA: MODIFICACIONES.**

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO (por intermedio del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS) se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de EL ESTADO.

**DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES.**

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

**DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.**

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

a) Para EL ESTADO:

Ministerio de Obras Públicas  
Dirección Nacional de Inspección  
Curundu, Edificio 1014,  
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá

b) Para EL CONTRATISTA:

Calle 19 Río Abajo, Vía España Final, Tel.: 323-7000.

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

**DÉCIMA TERCERA: MULTA.**

EL CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO la suma de TRESCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 71/100 (B/.320.71), en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

**DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.**

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

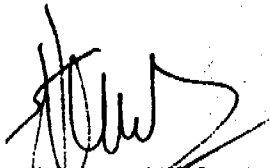
**DÉCIMA QUINTA: TIMBRES.**

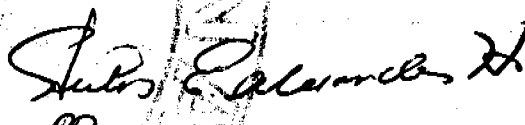
Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES** según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de dos mil cinco (2005).

**POR EL ESTADO**

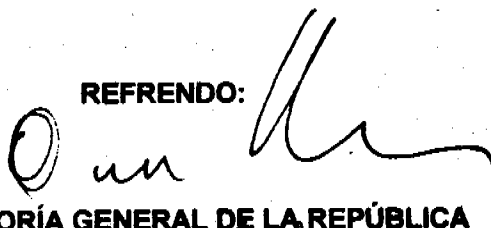
  
**CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
Ministro de Obras Públicas

  
**RICAUURTE VÁSQUEZ M.**  
Director del Proyecto de Dinamización

**POR EL CONTRATISTA:**

  
**ROGELIO EDUARDO ALEMÁN ARIAS**  
Constructora Urbana, S.A.

**REFRENDO:**

  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Panamá, doce (12) de julio de 2005

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**RESOLUCION Nº 31**  
(De 23 de mayo de 2006)

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora **ERIKA LARISA BRIN BAQUERIZO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-455-651, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República de Panamá señala:

“La Nacionalidad Panameña de origen o adquirida por el Nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la Ciudadanía. La nacionalidad panameña derivada o

adquirida por naturalización se perderá por las mismas causas. La renuncia expresa de la nacionalidad se produce cuando la persona manifiesta por escrito al Ejecutivo su voluntad de abandonarla; y la tácita, cuando se adquiere otra nacionalidad o cuando se entra al servicio de un Estado enemigo”.

Que la señora **ERIKA LARISA BRIN BAQUERIZO**, nació en PANAMÁ, el día 3 de febrero de 1974 y es hija de Jaime Rene Brin Vega y Marta Isabel Baquerizo Ortiz.

Que la información presentada, ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.

Que la señora **ERIKA LARISA BRIN BAQUERIZO**, manifiesta que actualmente se desempeña como Ingeniero de Manufactura en Raytheon Missile System, compañía subcontratista para el Departamento de Defensa de Estados Unidos, para lo cual se hace necesario su renuncia expresa a la nacionalidad panameña.

Que la pretensión de la señora **ERIKA LARISA BRIN BAQUERIZO**, se ajusta a derecho.

Por lo tanto,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia expresa a la nacionalidad panameña de la señora **ERIKA LARISA BRIN BAQUERIZO**, con cédula de identidad personal Nº 8-455-651 y en consecuencia se le comunica de la suspensión de sus derechos ciudadanos.

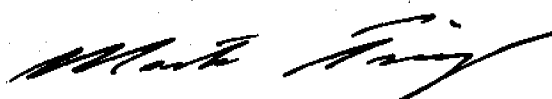
**SEGUNDO: REMITIR** copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

**TERCERO: ENVIAR** copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique al interesado a través del Consulado General de Panamá en Washington.

**CUARTO:** Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República



**OLGA GOLCHER**  
Ministra de Gobierno y Justicia

---

**CONSEJO DE GABINETE**  
**RESOLUCION DE GABINETE N° 48**  
**(De 31 de mayo de 2006)**

Que exceptúa al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales del procedimiento de selección de contratista y autoriza a su Director Ejecutivo a contratar directamente, con la Autoridad del Canal de Panamá, la compra y venta de agua potable en bloque, que será entregada al IDAAN en los puntos acordados por ambas Partes, ubicados en los sectores Pacífico y Atlántico de las ciudades de Panamá y Colón, así como en algunas áreas del distrito de Arraiján.

**EL CONSEJO DE GABINETE,**

**en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que desde el año 1973 el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), mantiene una relación contractual con la anterior Comisión del Canal de Panamá (ahora Autoridad del Canal de Panamá), por lo que el IDAAN adquiría agua potable en bloque proporcionada por la entonces Comisión desde la Planta de Miraflores en el Sector Pacífico y desde la Planta de Monte Esperanza en el Sector Atlántico;

Que desde el año 1999 no se había renovado dicha contratación, a pesar de que en la práctica ambas Partes han mantenido vigente esta operación. Por este motivo, el numeral 1 de la cláusula quinta del proyecto de contrato mantiene la tarifa vigente hasta su refrendo por la Contraloría General de la República, de manera que queda formalizado el periodo de 1999 a la fecha, durante el cual no había contrato firmado;

Que la Autoridad del Canal de Panamá entrega actualmente al IDAAN, aproximadamente cuarenta y seis (46) MGD de agua potable en el Sector Pacífico y veinticinco (25) MGD en el Sector Atlántico, por lo cual se paga un monto anual de diecisiete millones ochocientos mil balboas (B/.17,800,000.00), aproximadamente. El IDAAN abastece de agua potable a 264,571 habitantes de los corregimientos de Calidonia, Santa Ana, San Felipe, El Chorrillo, Curundú, Ancón (áreas revertidas), parte del corregimiento de Bella Vista y Betania, Veracruz y parte de Arraiján cabecera, áreas de los distritos de Panamá y Arraiján, respectivamente. De igual forma, abastece a 80,248 habitantes de la ciudad de Colón (Barrio Norte y Sur) y parte del corregimiento de Cristóbal que no es abastecido por la Planta Potabilizadora de Sabanitas;

Que el área de Arraiján y sus alrededores en los últimos años se ha desarrollado de forma desproporcionada y sin ningún lineamiento de diseño urbano, situación que obliga al IDAAN a tomar las providencias para abastecer de agua potable a dicha población, con la misma rapidez con que se da su crecimiento;

Que se ha planificado en las áreas revertidas de la ciudad de Panamá, un desarrollo de mega proyectos turísticos, habitacionales y empresariales, los que representan para el IDAAN una mayor demanda de los servicios que brinda. De igual importancia es el desarrollo habitacional de los alrededores del Estadio Nacional, que presenta una demanda considerable de agua potable;

Que, con la firma de dicho contrato, se adquieren y agregan beneficios futuros para el IDAAN, tales como la continuidad en seguir brindando el servicio de agua potable a las comunidades arriba señaladas, cumpliendo con las normas de calidad y métodos de control vigentes, establecidas por las leyes; también se expandirá el servicio de acuerdo con el crecimiento poblacional proyectado, y dicha contratación representará ahorros anuales al IDAAN por un monto aproximado de trescientos cuarenta y ocho mil balboas (B/.348,000.00) y, a su vencimiento se estiman ahorros superiores a los diez millones de balboas (B/.10,000,000.00);

Que, mediante la Resolución de Junta Directiva No. 65-2005 de 15 de diciembre de 2005, se autoriza al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales a formalizar y suscribir, con la Autoridad del Canal de Panamá, un contrato para la compra de agua potable en bloque, que será entregada al IDAAN en los puntos acordados por ambas Partes, ubicados en los sectores Pacífico y Atlántico de las ciudades de Panamá y Colón, respectivamente, así como en algunas áreas del distrito de Arraiján.

Que conforme al numeral 10 del artículo 58 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley 7 de 1997, la contratación directa solo procede por vía de excepción, por lo cual no está sujeta a los procedimientos previos de selección de contratista cuando se celebre entre el Estado y sus instituciones autónomas o semiautónomas, o entre éstas;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley 7 de 1997, la declaratoria de excepción deberá constar en acuerdo del Consejo de Gabinete cuando se trate de contratos cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/.. 2,000,000.00),

#### RESUELVE:

##### Artículo 1.

Exceptuar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales del procedimiento de selección de contratista y autorizar a su Director Ejecutivo a contratar directamente, con la Autoridad del Canal de Panamá, la compra y venta de agua potable en bloque, que será entregada al IDAAN en los puntos acordados por ambas partes, ubicados en los sectores Pacífico y Atlántico de las ciudades de Panamá y Colón, respectivamente, así como en algunas áreas del distrito de Arraiján.

**Artículo 2.** Esta Resolución empezará a regir a desde su aprobación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo de dos mil seis (2006).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**OLGA GOLCHER**  
Ministra de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
Ministro de Educación  
**BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO ALLEYNE**  
Ministro de Salud  
**EDWIN SALAMIN**

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
Ministra de Desarrollo Social  
**CARLOS A. VALLARINO R.**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**RICAURTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro para Asuntos del Canal

**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**RESOLUCION S.B.P. N° 042-2006**  
(De 10 de mayo de 2006)

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 13-72 de 7 de junio de 1972, la Comisión Bancaria Nacional otorgó Licencia General a BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A., para efectuar indistintamente, el Negocio de Banca en Panamá, en base a lo establecido por el Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970;

Que mediante Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, se reformó el régimen bancario y se creó la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá;

Que el Artículo 22 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 reconoce la plena validez de las licencias bancarias otorgadas por la Comisión Bancaria Nacional a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto Ley.



Que **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S. A.** es una entidad bancaria constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público al tomo 863, folio 222, asiento 102008 desde el 13 de marzo de 1972 y actualizada en la Ficha 1232, Rollo 37 e Imagen 29, Sección de Micropelículas (Mercantil);

Que **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S. A.**, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos, autorización para el cierre definitivo de la Sucursal ubicada en el Centro Comercial Los Andes No. 2, local F-24, Distrito de San Miguelito;

Que los clientes que eran atendidos en la citada Sucursal, recibirán servicios de igual forma en la nueva sucursal que estará ubicada en el Centro Comercial Los Andes No. 2, locales F-20; F-21 y F-22;

Que conforme al Numeral 2 del Artículo 17 y el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos, y

Que la solicitud presentada por **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S. A.**, no presenta objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos, estimándose procedente la misma.

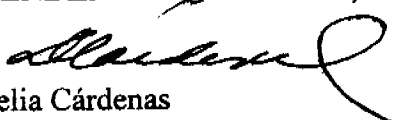
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Autorizar a **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S. A.**, el cierre definitivo, a partir del 24 de junio de 2006, de la Sucursal ubicada en el Centro Comercial Los Andes No. 2, local F-24, Distrito de San Miguelito.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil seis (2006).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

  
Delia Cárdenas

**COMISION NACIONAL DE VALORES**  
**RESOLUCION N° 77-06**  
**(De 7 de abril de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 la Comisión Nacional de Valores adoptó

las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informes que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No.02-2006 de 10 de febrero de 2006 mediante el cual se habilitaron los días 2, 3 y 6 de marzo de 2006 para presentar Informes de Actualización Trimestral, correspondientes al trimestre finalizado el 31 de diciembre de 2005;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes, así como por la presentación de Estados Financieros Incompletos a la Comisión Nacional de Valores;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes de Actualización trimestrales o anuales a cargo de los emisores de valores registrados e Informes periódicos a cargo de sociedades de inversión registradas, se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el 27 de marzo de 2006, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores remitió nota al Apoderado Especial Abraham R. Cohen C., a fin de que se rindieran las explicaciones por la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 2005, respuesta que debía hacerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío de la misma.

Que FINCAP, S.A., no proporcionó las explicaciones solicitadas y entregó el Informe de Actualización Trimestral correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2005, el 31 de marzo de 2006 habiendo transcurrido diecinueve (19) días hábiles de mora.

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 4 de abril de 2006 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 5 de abril de 2006 que reposa en el expediente.

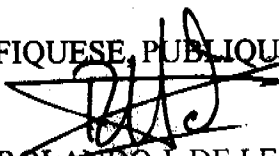
#### RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Imponer a la sociedad FINCAP, S.A., multa de MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B/.1,400.00) por la mora de diecinueve (19) días hábiles en la presentación de sus Informes de Actualización Trimestral al 31 de diciembre de 2005.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005 y Acuerdo No.2-2006 de 10 de febrero de 2006.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
ROLANDO J. DE LEÓN DE ALBA  
Comisionado Presidente

  
CARLOS A. BARSALLO P.  
Comisionado Vicepresidente

  
YOLANDA G. REAL S.  
Comisionada, a.i

RESOLUCION N° 78-06  
(De 7 de abril de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y el Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido Estados Financieros e Informes que deben presentar las personas sujetas a reporte según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes, así como por la presentación de Estados Financieros Incompletos a la Comisión Nacional de Valores;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes de Actualización trimestrales o anuales a cargo de los emisores de valores registrados e Informes periódicos a cargo de sociedades de inversión registradas, se sancionará acumulativamente así:

- a) **Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;**

- b) **Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00)** por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) **Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00)** por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de **TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00)** por informe moroso.

Que el 27 de marzo de 2006, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores remitió nota al Apoderado Especial Señor Alberto R. Cohen C., a fin de que se rindieran las explicaciones por la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral correspondiente al período terminado el 30 de septiembre de 2005, respuesta que debía hacerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío de la misma.

Que **FINCAP, S.A.**, no proporcionó las explicaciones solicitadas y entregó el Informe de Actualización Trimestral correspondiente al período terminado al 30 de septiembre de 2005, el 29 de marzo de 2006 habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles de mora.

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de Dirección Nacional de Registro de Valores e Informe de Emisores según informe de fecha 4 de abril de 2006 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 6 de abril de 2006 que reposa en el expediente.

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Imponer a la sociedad **FINCAP, S.A.**, multa de **TRES MIL (B/.3,000.00)** por la mora de más de treinta (30) días hábiles en la presentación de sus Informes de Actualización Trimestral al 30 de septiembre de 2005.

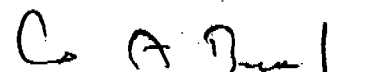
**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000, Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**ROLANDO J. DE LEÓN DE ALBA**  
Comisionado Presidente

  
**CARLOS A. BARSALLO P.**  
Comisionado Vicepresidente

  
**YOLANDA G. REAL S.**  
Comisionada, a.i.

RESOLUCION N° 86-06  
(De 19 de abril de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 16 de febrero de 2006, **Cindy Paola Alemán Merón**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por ella;

Que el día 21 de marzo de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Cindy Paola Alemán Merón** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores, según informe que reposa en el expediente de fecha 4 de abril de 2006, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 12 de abril de 2006, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Cindy Paola Alemán Merón** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

**RESUELVE:**

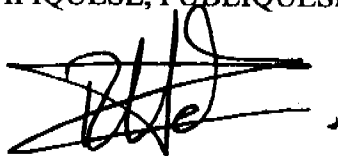
**PRIMERO:**      **EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Cindy Paola Alemán Merón**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-735-2477.

**SEGUNDO:** INFORMAR a Cindy Paola Alemán Merón, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 305) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

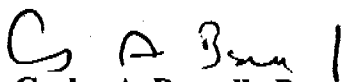
**TERCERO:** ADVERTIR a Cindy Paola Alemán Merón que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**Fundamento Legal:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba  
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.  
Comisionado Vicepresidente



Yolanda G. Real S.  
Comisionada, a.i.

## NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

**REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, tres de abril de dos mil seis.

De conformidad con el memorial presentado por el señor **GENARINO ROBLES**, el 27 de marzo de dos mil seis, en el Departamento de Asesoría Legal de esta Institución, se ha solicitado Nota Marginal de advertencia correspondiente al Asiento 145355 del Tomo 2005 del Diario.

De un nuevo estudio de las constancias registrales se advierte que el Asiento 14355 del Tomo 2005 del Diario, ingresó 15 de septiembre de 2005, correspondiente a la Escritura Pública N° 1285 de 23 de agosto de 2005, proferida por la Notaría Primera de Circuito de Chiriquí, por la cual Agrofertil Panamá, Sociedad Anónima y Agroindustrial Costega Sociedad Anónima celebran contrato de préstamo garantizado con hipoteca de bien inmueble.

Este asiento fue declarado defectuoso ya que contenía inconstancias en su fondo, correspondiente a las cláusulas sexta y séptima del documento.

Una vez declarado el documento defectuoso, fueron entregadas las fojas que tenían problemas en cuanto a su redacción sin cumplir con la debida formalidades registrales, que consisten en: retirar el documento del sistema para proceder con su corrección ante notario, pagar nuevamente los derechos de calificación para su posterior ingreso, o en su defecto, la corrección mediante Escritura Pública de adición.

De esta forma el documento antes citado correspondiente al Asiento 145355 del Tomo 2005 del Diario, fue inscrito en la Sección de Hipoteca de la Provincia de Chiriquí, bajo la ficha 206784 BM, Documento REDI 843626, el 16 de septiembre de 2005 en la ciudad de David.

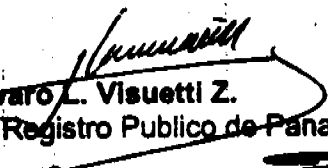
La Nota Marginal de Advertencia se fundamenta en el artículo 1790 del Código Civil, toda vez que no se incumplió con el principio de tracto sucesivo y de prelación, teniendo en cuenta, que se trasgredieron las formalidades registrales, al igual que la evasión de los derechos contemplados en la Resolución N° 99-8 de Junta Directiva de 7 de julio de 1999, por la cual se fijan la cuantías de las Tasas y Derechos por servicios prestados por el Registro Público. (G.O. 23,843 de 19 de julio de 1999).

**POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO ORDENA:** Colocar una Nota Marginal de advertencia sobre la ficha 206784 BM, documento REDI 843626, correspondiente al Asiento 14355 del Tomo 2005 del Diario, por la cual ingresó la Escritura Pública N° 1285 de 23 de agosto de 2005, proferida por la Notaría Primera de Circuito de Chiriquí.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior relativa al Asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

**DERECHO:** Artículo 1790 del Código Civil

**CUMPLASE**

  
Licda. Álvaro L. Visuetti Z.  
Director General del Registro Público de Panamá

  
Magaly Gallardo de Quiróz  
Secretaria de Asesoría Legal/EF

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME  
ACUERDO N° 006  
(De 6 de abril de 2006)**

Por medio del cual se modifica el Acuerdo No.05 de Febrero 26 de 2003.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME**

**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo Municipal No.05 de febrero 26, de 2003, se establecieron medidas para las construcciones de cercas dentro de las áreas urbanas de la ciudad de Penonomé.

Que se hace necesario incluir en esta Legislación Municipal una reglamentación que indique lo siguiente: "Que por razón de ornato y estética de la ciudad, quedan prohibidas las construcciones de cercas con alambre de púas en las áreas urbanas".

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1º:** ADICIONAR, al Acuerdo No05 de febrero 26, de 2003, la siguiente ordenanza municipal:

- ❖ "Por razón de ornato y estética de la ciudad, quedan prohibidas las construcciones de cercas con alambre de púas en las áreas urbanas".

A los ciudadanos afectados con esta disposición legal se les concede el mismo término señalado en el Acuerdo modificado.

**ARTICULO 2º:** Para las personas que pretendan construir cercas con sistemas que pongan en riesgo la seguridad del peatón, deben presentar al Departamento de Ingeniería Municipal su respectivo diseño para la debida aprobación.

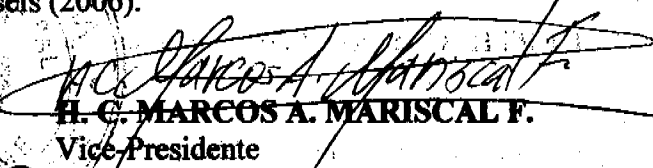
**ARTICULO 3º:** Este Acuerdo también se aplicará en áreas fuera del ejido municipal donde se proyecten obras destinadas al desarrollo urbanístico.

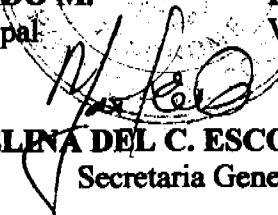
**ARTICULO 4º:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su Sanción.

**APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME.**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, a los seis (06) días del mes de abril de dos mil seis (2006).

  
**H. C. HILGAN A. ALVARADO M.**  
Presidente del Consejo Municipal  
Distrito de Penonomé.

  
**H. C. MARCOS A. MARISCAL F.**  
Vice-Presidente

  
**YAICELINA DEL C. ESCOBAR QUIROS**  
Secretaria General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.**

Penonomé, doce (12) de abril de dos mil seis (2006)

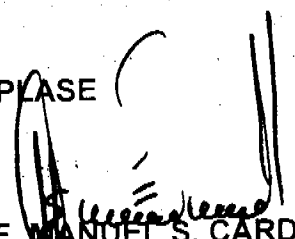
**SANCIÓN No. 006- S. G.**

**VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 006 de seis (6) de abril de 2006, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 05 DE FEBRERO 26 DE 2003".

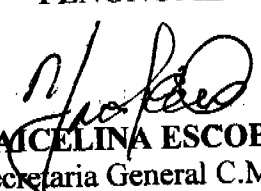
Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE

  
PROF. MANUEL S. CARDENAS M.  
ALCALDE DE PENONOME

  
LIC. ANGIELUS DEVANDAS Q.  
SECRETARIA GENERAL

**CONSEJO MUNICIPAL  
PENONOME**

  
YACELINA ESCOBAR QUIROS  
Secretaria General C.M.P.



**CERTIFICA:** Que el documento anterior es fiel copia de su original.

Penonomé, 17 de abril de 2006.

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS  
ACUERDO N° 2-2,006  
(De 10 de marzo de 2006)

“Por medio de la cual se fija una nueva tabla de impuestos Municipales en los renglones de edificaciones y reedificaciones efectuados en el Distrito de Pocrí, provincia de Los Santos y se dictan otras disposiciones.”

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar los impuestos Municipales sobre: edificaciones y reedificaciones, traspaso de vehículos, tasa por expedición de documento.

Que es función de los Consejo Municipal establecer impuesto para atender los gastos de administración e inversiones Municipales así como reglamentar lo relativo a las construcciones y servicios públicos Municipales.

ACUERDA:

Artículo Primero: Toda construcción, adición o mejoras que se realicen en el Distrito de Pocrí, el Interesado deberá solicitar el permiso correspondiente por escrito en el que conste la ubicación del lugar en que construirá la obra. La descripción de la misma, su valor aproximado y la persona que la ejecutará.

Artículo Segundo: para la obtención del permiso de construcción correspondiente el interesado deberá pagar al Municipio un cargo de conformidad con la siguiente tarifa:

- A. Las obras residenciales con un costo hasta B/s.10,000.00 pagarán el 1% de su valor
  - B. Las obras residenciales con un costo de 10,000.01 hasta B/s. 25,000.00 pagarán 1.2% de su valor
  - C. Las obras residenciales que excedan de 25,000.01 en adelante pagarán el 1.5% de su valor
  - D. Las demás obras ya sean comerciales, institucionales, industriales, etc. De B/1.00 hasta B/50,000 pagará el 1% del monto total de la obra.
  - E. Las demás obras ya sean comerciales, institucionales, industriales, etc. De B/50,000.01 hasta 150,000.00 pagarán el 1.5% del monto total de la obra.
- Las demás obras ya sean comerciales, institucionales, industriales, etc. De B/150,000.01 en adelante pagarán el 2% del monto total de la obra.

Artículo Tercero: La persona que realice construcciones sin obtener el permiso previo correspondiente en esta entidad Municipal, deberá pagar la tarifa descrita que le corresponde en el Artículo Segundo con un recargo del 10%.

Artículo Cuarto: No se permitirá la construcción de letrinas tanque escépticos o similares cerca de las tomas de agua para consumo humano. En este sentido se atenderán las recomendaciones y prohibiciones del Ministerio de Salud.

Artículo Quinto: Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación en la gaceta oficial y deroga expresamente los Acuerdos anteriores que guardan relación con la materia

Artículo Sexto: Enviar el presente acuerdo al señor Alcalde Municipal para su sanción, copia a los departamentos de Tesorería, Control Fiscal para su conocimiento y para su cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Pocrí "Hercilio de la Rosa Villarreal" a los Diez días del mes de marzo de Dos Mil Seis.

El Presidente del Consejo Municipal,

  
H.R. EFRAÍN MIRANDA V.

La secretaria,

  
LOURDE HERRERA V.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI.- 21 de Marzo de 2006.

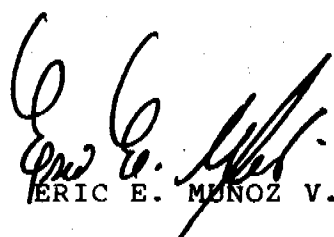
APROBADO:

EJECUTESE Y CUMPLASE,

El Alcalde Municipal,

  
EURY RENE APARICIO S.

El Secretario,

  
ERIC E. MENOZ V.

## AVISOS

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de comercio, se hace dar conocimiento público que **DAVID CHU LIAO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal número 8-788-2014, vendí mi establecimiento comercial tipo B, número 4001, ubicado en corregimiento de San Francisco, Vía España, Carrasquilla, Calle 9na. casa N° 388, denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA NUEVA VERAGUAS**, a la señorita **ROSA CHU LIAO**, con cédula de identidad personal número 8-808-679. L- 201-165560  
Tercera publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo, **MIRIAN GISELA CASTILLO PALACIO**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-225-1105, propietaria del establecimiento comercial denominado **"MINI SUPER WILLIAMS"**, amparado con el registro comercial N° 6159, tipo "B". He traspasado el negocio ya mencionado al Sr. **OSVALDO DIAZ PERALTA**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-64-928. Este negocio cambiará

la razón comercial de **MINI SUPER WILLIAMS** a **MINI SUPER MELISA**.  
Mirian Gisela Castillo  
Palacio  
Céd. N° 8-225-1105.  
L- 201-166989  
Tercera publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he traspasado a la sociedad **ANCYDE, S.A.**, inscrita en el Registro Público en la Ficha 521867, Documento Redi N° 932910, el establecimiento comercial denominado **"BAR DON TULI"**, ubicado en Río Hato Centro, distrito de Antón, provincia de Coclé, de mi propiedad.

Atentamente,  
Ernesto Lorenzo  
Tulipano  
Cédula N° 2-50-584  
L- 201-167329  
Primera publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JOSE ANTONIO ASANG LIM**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-799-2092 el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE FELIX**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, La Cabima, casa N° 49, corregimiento de Las

Cumbres, Alcalde Díaz.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo de 2006

Atentamente,  
Yong Huan Wen  
Wing  
Céd. N-17-445  
L- 201-167365  
Primera publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **TERESA LILY GHEONG CHAN**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-701-1196 el establecimiento comercial denominado **CENTRO DE MATERIALES PACORA**, ubicado en Vía Panamericana, sector Cabuya, casa 40-41, corregimiento de Tocumen.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de mayo de 2006

Atentamente,  
Kwok On Yu  
Céd. N-18-682  
L- 201-167366  
Primera publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo N° 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **JOSE MOCK JAEN**, con cédula de identidad personal N° 3-83-1851, con domicilio en Tambo, corregimiento de Toabré, distrito de

Penonomé, he traspasado el registro comercial de la licencia tipo B, cuyo nombre es **SUPER TAMBO**, al señor **JOSE FABIO MOCK GONZALEZ**, con cédula de identidad personal N° 8-400-749 y domicilio en Penonomé, provincia de Coclé.

Atentamente,  
Fabio Mock Jaén  
Cédula N° 3-83-1851  
L- 201-167337  
Primera publicación

Chitré, 26 de mayo de 2006

**AVISO PUBLICO**  
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público que yo, **ISMAEL ANTONIO SAEZ MOLINA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-110-355, propietario del establecimiento comercial denominado **"AUTO REPUESTOS EL BONGO"**, con registro comercial tipo "B", ubicado en Agua Buena, Tres Quebradas, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, le traspaso dicho negocio a la señora **EDICTA MOLINA DE SAEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-75-984.  
L- 201-166437  
Primera publicación

Panamá, 1 de junio de 2006.

**AVISO**  
Para dar cumplimiento

al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo, **ZULEIKA DE CEDEÑO**, con cédula de identidad personal N° 4-198-319, propietaria del negocio **"SUPPLY THE BEST"**, traspaso el negocio ya mencionado a la Sra. **BEYS ALINA CASTILLO**, con cédula de identidad personal N° 8-237-1887, quien ahora será su representante legal.  
Beys Alina Castillo  
8-237-1887  
L- 201-167500  
Primera publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio se avisa al público que el negocio denominado **AUTO ACCES TOCUMEN**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Centro Comercial Plaza Tocumen, Local L-1, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **JONATHAN DEREK MARTINEZ CHUNG**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-796-917, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo "B" 2001-249 del 17 de enero de 2001, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado y funcionará con la misma razón comercial.

**Fdo. Horacio  
Martínez M.**  
Cédula: 8-178-125  
L- 201-167488  
Primera publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 5910 de 24 de mayo de 2006, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 487806, Documento Redi Nº 957534, ha sido

disuelta la sociedad **ALOSCHI BROS SERVICES INC.**  
Panamá, 30 de mayo de 2006.  
L- 201-167204  
Unica publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la escritura pública Nº 3,007 de 9 de mayo de 2006, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita bajo Ficha 490369, Documento 951431 de

16 de mayo de 2006, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PROVISA TRADING, INC.**  
L- 201-167495  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
REGISTRO  
PUBLICO DE  
PANAMA  
CERTIFICA  
CON VISTA A LA  
SOLICITUD 06-  
56553

Que la Sociedad:  
**GREENFIRE INVEST-**

**MENTS INC.,** se encuentra registrada en la Ficha: 126150, Rollo: 12742, Imagen: 2 desde el veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro,

#### DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 5223 de 4 de mayo de 2006 de la Notaría Tercera de Circuito de Panamá, según Documento número 951581, Ficha 126150 de la Sección de Mercantil desde el 16 de mayo de 2006.

Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el dieciocho de mayo de dos mil seis a las 03:55:04, p.m.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 06-56553. Nº Certificado: S. Anónima - 775650. Fecha: Jueves, 18 de mayo de 2006  
//OLPE//

Luis Chen  
Certificador  
L- 201-167367  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 136-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:  
Que el señor(a) **LADISLAO ALVARO OROZCO GUERRERO**, vecino(a) de la barriada Verdún, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº N-15-804, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-034, plano aprobado Nº 905-06-7807, adjudicación de un título oneroso

de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5790.32 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al tomo 40, folio 220, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Playa Reina, corregimiento de Llano Catival, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Charles Reymon González Revilla.  
SUR: Irving Saavedra H. y Enrique Carrizo.  
ESTE: Río Negro.  
OESTE: Camino de tosca Llano Catival a la playa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Mariato y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de mayo de 2006.

**MGTER. ABDIEL ABREGO**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ENEIDA DONOSO A.**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-165971  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MUNICIPIO DE  
ARRAIJAN  
EDICTO Nº 27-06  
Arraiján, 8 de marzo de 2006  
El suscrito Alcalde del distrito de Arraiján  
HACE SABER  
Que, **EULALIA GIL**

**DE GRACIA**, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº 3-86-2203, con domicilio en Nuevo Arraiján, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra y venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca 3843, inscrita al tomo 78, Folio 260, de propiedad de este Municipio, ubicado en Nuevo Arraiján, San Bernardino, con un área de 662.50 mts2 y dentro de los siguientes linderos y medidas:  
NORTE: Servidumbre y mide: 24.00 mts.  
SUR: Rest. libre de F 3843 y mide: 25.50 mts.  
ESTE: Quebrada sin nombre y mide: 25.50 mts.  
OESTE: Rest. libre de F 3843 y mide: 25.00 mts.  
Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los

derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo Nº 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Fíjese y publíquese  
Alcalde Municipal  
Secretaria General  
L- 201-165926  
Unica publicación

Bocas del Toro, 8 de mayo de 2006  
EDICTO Nº 232-2006  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO  
DEPARTAMENTO JURIDICO

Que el señor(a) **SOCIEDAD LAGUNAAZUL S.A.**, inscrita a la Ficha 443887, Documento 554117, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno, ubicado en el corregimiento de Punta Laurel, distrito de Bocas del Toro y provincia de Bocas del Toro, cuya superficie es de 0 Has. + 6,553.70 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes:  
**NORTE:** Mar Caribe.  
**SUR:** Mar Caribe.  
**ESTE:** Mar Caribe.  
**OESTE:** Mar Caribe.  
 Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría, por (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona que se crea con el derecho a ello.

**LCDA. EDILMA KENNION**  
 Adm. Reg. de Catastro  
 L- 201-166591  
 Unica publicación

Bocas del Toro, 10 de abril de 2006

**EDICTO N° 297-006**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO**  
**DEPARTAMENTO**

**JURIDICO**  
 Que el señor(a) **SOCIEDAD JUDIOMA S.A.**, inscrita a la Ficha 462412, Documento 668441, ha solicitado en compra a la Nación, un globo de terreno, ubicado en Bocatorito, corregimiento de Tierra Oscura, distrito de Bocas del Toro y provincia de Bocas del Toro, cuya superficie es de 12 Has. + 3810.09 mts.2, cuyos colindantes son los siguientes:  
**NORTE:** Terrenos nacionales sin ocupar.  
**SUR:** Servidumbre de La Laguna de Bocatorito.  
**ESTE:** Terrenos nacionales ocupados por Eduardo Atencio.  
**OESTE:** Terrenos nacionales ocupados por Felipa Machuca y la escuela.  
 Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría, por (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona que se crea con el derecho a ello.

**LCDA. EDILMA KENNION**  
 Adm. Reg. de Catastro  
 L- 201-166474  
 Unica publicación  
**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE**

**DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**REGION N° 6,**  
**BUENA VISTA COLON**  
**DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA**  
**EDICTO N° 3-03-06**  
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

**HACE CONSTAR:**  
 Que el señor(a) **ANTONIO SOLIS FERNANDEZ**, con cédula de identidad personal N° 3-119-281, vecino(a) de la barriada Juan Demóstenes Arosemena, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-308-03 de 10 de octubre de 2003, con plano aprobado N° 301-13-4918 de 19 de noviembre de 2004, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5452.4414 M2, que forma parte de la finca 893, inscrita al tomo 226 RA, folio 74, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Qda. Limón, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Servidumbre.  
**SUR:** Quebrada Limón.  
**ESTE:** Clodomiro

Solis.  
**OESTE:** Guadalupe Gómez.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Buena Vista, a los 5 días del mes de enero de 2006.

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. IRVING D SAURI**  
 Funcionario Sustanciador  
 L- 201-166961  
 Unica publicación

**EDICTO N° 79**  
**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA**  
**SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**  
 Que el señor(a) **WILFREDO CASTILLO ORTEGA**, panameño, mayor de edad, soltero, oficio agente de seguridad, residente en La Pesa N° 2, con cédula N° 2-135-514, en su propio nombre o en representación de su

propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Khaty, de la Barriada Los Mercados, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
**NORTE:** Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 31.410 Mts.

**SUR:** Resto de la finca 9535, Tomo 194, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 28.354 Mts.

**ESTE:** Resto de la finca 9535, Tomo 194, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 21.043 Mts.

**OESTE:** Calle Kathy con: 21.50 Mts.  
 Area total del terreno seiscientos veintiséis metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (626.90 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una

sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de abril de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS

A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticinco (25) de abril de dos mil seis.

L- 201-166935

Unica publicación

**EDICTO Nº 80  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **ANAMARIA ORTEGA TORRES**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, oficio ama de casa, residente en La Pesa Nº 2, portadora de la cédula de identidad personal Nº 2-703-261, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Khaty, de la Barriada Parc. Los Mercados, corregimiento Guadalupe, donde

hay una casa distinguido con el número \_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 34.470 Mts.

**SUR:** Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 31.410 Mts.

**ESTE:** Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 21.043 Mts.

**OESTE:** Calle Kathy con: 21.500 Mts.

Area total del terreno seiscientos noventa y un metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (691.05 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de mayo de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS

A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

**IRISCELYS DIAZ G.** Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciséis (16) de mayo de dos mil seis.

L- 201-166930

Unica publicación

**REPUBLICA DE  
PANAMA**

**MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 10  
DARIEN**

**EDICTO Nº 025-06**  
El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria de la provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **CRISTOBAL VARGAS CORRALES**, con cédula Nº 6-33-742, vecino del

corregimiento de Agua Fria, distrito de Chapigana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-963-84, según plano Nº 50-01-0104, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 43 Has. + 0657.20 M2, ubicada en El Tirao, corregimiento de Agua Fria, distrito de Chapigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** José Manuel Rodríguez.

**SUR:** Ceferino Palacios.

**ESTE:** Carretera Interamericana.

**OESTE:** Río Sabanas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Chapigana, o de la corregiduría de Agua Fria y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 10 días del mes de febrero de 2006.

**TEC. JANEYA**

**VALENCIA**

Funcionaria

Sustanciadora

**INOCENCIA JULIO**

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-167144

Unica publicación

**REPUBLICA DE  
PANAMA**

**MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 10  
DARIEN**

**EDICTO Nº 026-06**  
El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria de la provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL DESARROLLO INTEGRA L (I.N.C.A.D.I.)**, representado por **HERIBERTO**

**TORRES ACOSTA**, con cédula Nº 5-9-609, vecino del corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-3037, según plano aprobado Nº 501-07-0561, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 5576.44 M2, ubicada en la localidad de "61" de La Moneda, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Eduardo Véliz Rohrmoser.

**SUR:** Ramsés Mojica, Carretera Panamericana.

**ESTE:** Ramsés Mojica.

**OESTE:** Eduardo Véliz Rohrmoser.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, o de la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 19 días del mes de mayo de 2006.

**TEC. JANEYA**

**VALENCIA**

Funcionaria

Sustanciadora  
SRA. INOCENCIA  
JULIO  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-167146  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO

Nº AM-081-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:  
Que el señor(a) **MARTIN BARRIA FLORES y CEFERINO BARRIA PEREZ**, vecino(a) de El Llano, del corregimiento de Cabecera, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal Nº 6-27-536, 6-55-885, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-101 del 16 de mayo de 2002, según plano aprobado Nº 801-01-17189 del 27/04, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 751.41 M2, que forma parte de la finca Nº 10844, inscrita al Tomo 330, Folio 320, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está

ubicado en la localidad de El Llano, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Servidumbre de 3.00 mts. de ancho.  
SUR: Candelario Guevara.  
ESTE: Juana De la Cruz Velarde y Rogelio Trejos.  
OESTE: Calle sin nombre de 10.00 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Cabecera, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de mayo de 2006.

FULVIA DEL C.  
GOMEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-167025  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA

REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 035-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **SERGIO CASTILLO PUGA - ITALIA DE LEON GONZALEZ**,

vecino(a) de Penonomé, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-103-2547 - 2-89-1233, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-075-05, según plano aprobado Nº 206-05-10066, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 16 Has. + 0052.19 M2, ubicada en la localidad de Encanto Arriba, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Esteban Fernández Martínez.  
SUR: José Del C. Márquez.

ESTE: Esteban Fernández Martínez-callejón.

OESTE: José Angel Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de El

Coco y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 18 días del mes de enero de 2006.

SR. JOSE E.  
GUARDIA L.  
Funcionario  
Sustanciador  
ANGELICA DEL C.  
NUÑEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-142881  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 0037-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **MACE DONIO MARTINEZ POVEDA**, vecino(a) de Antón, corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-173-275, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0063-94, según plano aprobado Nº

202-06-10010, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de 3 Has. + 3,623.14 M2, que forma parte de la finca 512, Rollo Nº 22717, Documento 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Jobo, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra que conduce a Antón y al Jobo.

SUR: Felipa Morán.

ESTE: Camino de tierra a otros lotes y hacia calle principal.

OESTE: Maritza de Matos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Juan Díaz y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 19 días del mes de enero de 2006.

SR. JOSE E.  
GUARDIA L.  
Funcionario  
Sustanciador  
ANA NUÑEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-143035  
Unica publicación